



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04403-00
Demandante: FARID RODRÍGUEZ RINCÓN
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN E Y OTRO

AUTO ADMISORIO

Mediante escrito enviado el 14 de octubre de 2020 al correo electrónico de la Presidencia del Consejo de Estado¹, el señor Farid Rodríguez Rincón, en nombre propio, promovió acción de tutela con el propósito de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso, junto con el principio de la buena fe.

Consideró vulnerado tal derecho fundamental con ocasión del auto proferido el 11 de diciembre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, mediante el cual confirmó la decisión dictada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, que declaró la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió contra el municipio de Girardot.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas contra los Tribunales Administrativos, según el artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, y como la aquí presentada fue instaurada contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

Primero. Admítase la acción de tutela presentada por el señor Farid Rodríguez Rincón, en nombre propio, contra Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

¹ Remitido ese mismo día al buzón web de la Secretaría General de esta Corporación.



Sección Segunda, Subsección E y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

Segundo. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E y al juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Tercero. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal al alcalde de Girardot (Cundinamarca), o a quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifieste lo que considere pertinente frente al mismo.

Lo anterior, en atención al interés que le asiste en las resultas de este proceso, dado que intervino como demandado dentro del proceso que originó las providencias en cuestión.

Cuarto. Para efectos de vincular a eventuales interesados en las resultas del proceso, los cuales no han podido ser determinados en vista de que se carece del expediente correspondiente al proceso objeto de tutela, se ordena a la Secretaría publicar en la página web del Consejo de Estado un aviso sobre la existencia de esta acción.

Quinto. Solicítese a la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, que allegue en calidad de préstamo o vía electrónica el expediente con radicado 25307-33-33-002-2018-00006-00, el cual corresponde al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el actor.

Sexto. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

